

REF.: VERBAL – SERVIDUMBRE LEGAL Ley 56 de 1981

RAD.: No. 2021-00080-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno
(2021)

Procedente del reparto virtual, se recibió la demanda verbal de Servidumbre Legal regulada por la Ley 56 de 1981 por remisión que hizo el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, presentada por la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, prestadora del servicio público energía eléctrica, mediante apoderado judicial Dr. Camilo Daniel Arango Castro, contra la persona jurídica **SABANAS DE TOLU S.A.S.**, propietaria del bien inmueble sirviente identificado con el **F.M.I. 340-5198** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cedula catastral 70823000300010111000, denominado “CAQUETA” ubicado en el corregimiento de Mancajan, jurisdicción del municipio de Toluviejo y por ende titular del derecho real principal, de la que este juzgado es competente por la cuantía referida al avalúo catastral del inmueble a afectar, y la ubicación de este, por lo que procede a su admisión conforme los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 368 y siguientes del C. G. P., y las especiales Ley 56 de 1981, y la Ley 142 de 1994.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda formulada por la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, **N.I.T. 800.249.860-1** para la imposición de **SERVIDUMBRE LEGAL** para conducción de energía eléctrica, sobre una franja de terreno de **TRES HECTAREAS Y TRES**

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3 Ha + 3.9994 m²) que va a ser destinada para la ejecución de la obra **PROYECTO _ UPME-05-2018 NUEVA SUBESTACION TOLUVIEJO 220KV Y LINEA DE TRANSMISION ASOCIADAS**, cuyos linderos y medidas aparecen señalados en el informe Dictamen Pericial – Avalúo Servidumbre elaborado por Perito Evaluador Ingrid Zoraya Tenjo Reyes junto con el plano correspondiente, de mayo de 2018, sobre el predio denominado “CAQUETA” ubicado en el corregimiento de Macajan, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, Departamento de Sucre, identificado con **F.M.I. 340-5198** de la O.R.I.P. de Sincelejo, y cédula catastral N° 708230003-0001-0111-000, en el que se refiere se afectarán además del terreno, 33,850 m² de pasto mejorado, 39 unidades de árboles maderables, 34 de altura de 10 metros y 5 de 5 metros, contra la persona jurídica **SABANAS DE TOLU S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900329108-5, representada legalmente por su gerente CARLOS HERNANDO ROLDAN CADAVID, propietaria inscrita del inmueble.

Tramítese con las formas generales previstas para el proceso VERBAL con las normas especiales que rigen este tipo de eventos.

SEGUNDO: Súrtase por secretaría, una vez se reporte por el apoderado de la demandante la materialización de la medida cautelar, estableciendo mecanismos de confirmación del recibo, la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la demandada persona jurídica **SABANAS DE TOLU S.A.S.**, representada legalmente por su gerente CARLOS HERNANDO ROLDAN CADAVID, propietaria inscrita del inmueble, al correo electrónico indicado en la demanda sabanasetolu@hotmail.com al que se adjuntará la demanda y sus anexos para el traslado, quien cuenta con tres (3) días para pronunciarse.

TERCERO: Décrete la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **340-5198** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Sincelejo, de propiedad de la demandada **SABANAS DE TOLU S.A.S.**, identificada con el NIT No. 9003291085, de conformidad con el literal a) de la regla 1 del artículo 590 del C.G.P. Oficiése al señor Registrador para que inscriba la medida y remita a este juzgado y para este proceso el certificado correspondiente.

CUARTO: **APORTESE** por la parte demandante el valor estimado de la indemnización indicada en la demanda, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario a órdenes de este juzgado y proceso.

Surtido lo anterior, y conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificada por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, **AUTORIZASE** sin necesidad de inspección judicial, a la demandante **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Adviértese a la demandante que debe respetar desde ya las otras servidumbres que pesan sobre el predio y que se reflejan en el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda, que eventualmente se crucen con la solicitada en esta demanda, y en caso de darse esta situación deberá reportarlo a este proceso para los pronunciamientos a que pueda haber lugar.

Oficiése al Comandante de la Estación de Policía del municipio de Toluviejo (Sucre) poniéndole de presente que es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubica el predio, garantizar la efectividad de la orden judicial para el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto.

QUINTO: Reconocer al doctor CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.957.390 y la T.P. No. 150.609 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/JDME

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b82c3b10502998397f91f53ddd8641e3f2fc5f5eefbcf674a769af525c50d4**

Documento generado en 13/09/2021 11:57:20 AM